

Expediente: **99/12-I1**

Carátula: **FARIAS ADRIAN RAFAEL C/ CANO FRANCISCO Y CANO JUAN PABLO S/ INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217452016 - FARIAS, ADRIAN RAFAEL-ACTOR

90000000000 - CANO, FRANCISCO-DEMANDADO

90000000000 - CANO, JUAN PABLO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 99/12-I1



H105025712228

JUICIO: FARIAS ADRIAN RAFAEL c/ CANO FRANCISCO Y CANO JUAN PABLO s/ INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS-Expte. N°99/12-I1.

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

Y visto: para resolver los pedidos de levantamiento de embargo efectuados por el letrado Germán Ríos. De las constancias de autos surge que, mediante presentación del 23/05/2025, el letrado Ríos, por derecho propio y en carácter de apoderado de la parte actora, desiste de los embargos definitivos dictados el 02/12/2016 (por honorarios) y el 21/10/2016 (por capital), y de la medida de secuestro ordenada el 29/05/2017. Analizada la cuestión traída a estudio, del sistema SAE surge que, mediante providencia del 02/12/2016, se ordenó transformar en definitivo el embargo preventivo dispuesto mediante interlocutoria n° 526 del 27/08/15, sobre sobre el automotor dominio GWK-882 de propiedad del demandado Francisco Cano, hasta cubrir la suma de \$ 73.000 en concepto de honorarios regulados, con más la suma de \$ 7.300 calculados para responder por acrecidas. Asimismo, mediante resolución del 26/08/2016 se ordenó transformar en definitivo el embargo preventivo dispuesto mediante interlocutoria N° 525 del 27/08/2015 (sobre ese mismo automotor) y ampliar el monto de la misma hasta cubrir la suma de \$ 291.998,91 en concepto de capital condenado, con más la suma de \$ 29.000 calculadas por acrecidas. Cabe precisar que el Registro de la propiedad Automotor n° 9 tomó razón de las medidas referidas. Ahora bien, resulta importante mencionar que la particularidad de las medidas cautelares es su concesión provisional, lo que implica que estas pueden ser mutadas atendiendo a las variaciones de las circunstancias por las cuales se decretaron, teniendo en cuenta nuevos elementos de juicio que se aporten. Así, pueden ser sustituidas unas por otras, ampliadas, revocadas o disminuidas en cualquier momento luego de la petición correspondiente y examen del Juez. A su vez, las medidas cautelares deben ser proporcionales al objetivo que se busca alcanzar y deben causar el menor perjuicio posible al demandado. En este caso, advierto que, por presentación del 23/05/2025, el letrado Ríos solicitó que se proceda al levantamiento de esas medidas ordenadas en contra del demandado Francisco Cano, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por el mencionado letrado. Así lo declaro.

Por lo expuesto, resuelvo: I- Bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, procédase al levantamiento de los embargos trabados en autos mediante resoluciones del 26/08/2016 y 02/12/2016, sobre el automotor dominio GWK-882 de propiedad del demandado Francisco Cano, por lo considerado. A fin de que tome razón del levantamiento de las medidas que se ordena, líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Tucumán N° 9, Seccional 23011, quien deberá informar al respecto en el plazo de 48 horas. Hágase constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Germán Ríos (matrícula profesional 4144) y/o la persona a quien él designe. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios. II) Atento a lo solicitado, déjese sin efecto la medida ordenada mediante providencia del 29/05/2017.

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.